



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-04814415-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 17 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2020-45491964- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-60-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-45491613-APNDGDMT#MPYT e IF-2021-52207438-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **323/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.17 13:34:30 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.17 13:34:31 -03:00

SOLICITA HOMOLOGACION. SUSPENSION ARTICULO 223 BIS LCT

El que suscribe Daniel Levin, DNI Nro. 16.138.623, en su calidad de socio Gerente de la firma METALES JULIO SRL, CUIT Nro. 30-71161126-2, con domicilio en la calle Avenida Warnes Nro. 702 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en virtud de lo dispuesto en la Resolución del MTESS 397/20 y 475/20 y en los términos del acuerdo adjunto a la misma, me presento y digo:

VISTO:

Que en virtud de los hechos de público conocimiento motivados por la Pandemia COVID 19/ Coronavirus que claramente constituye una situación de Caso Fortuito y de Fuerza Mayor que no ha sido posible prever y que como consecuencia ha paralizado la operatoria comercial no solo de El Empleador sino de sus proveedores y deudores, cortando de forma abrupta la cadena de pagos y la comercialización de mercadería.

Que dicha situación queda materializada en el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20, que establece el Aislamiento Social, preventivo y obligatorio, prorrogado sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/2020, 493/20 y 520/20, sumado a las múltiples medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, Ministerios de Trabajo, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Ministerio de Turismo y Ministerio de Transporte de la nación, Gobiernos Provinciales y Municipales; disponiendo sucesiva, simultánea y/o complementariamente distintas medidas, restringiendo, limitando y prohibiendo la movilidad.

CONSIDERANDO:

Que dicha situación por la que atraviesa la actividad y el impacto generado en la economía por la pandemia es de público y notorio conocimiento.

Que el artículo 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo (20.744) prevé la posibilidad de acordar el pago de una prestación no remunerativa en compensación por suspensiones de la prestación laboral y que se fundaren en las causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador.

Que el Decreto 329/20, si bien prohíbe temporalmente las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, exceptúa de tal prohibición a las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la ley de contrato de trabajo.

Que, en el mismo sentido, el Decreto 332/20 dispone que en caso de que el empleador suspenda la prestación laboral, el monto del salario complementario que el mismo otorga podrá ser considerado como parte de la prestación no remunerativa definida en los términos del artículo 223 bis de la ley de contrato de trabajo, receptando la posibilidad de la aplicación de este último artículo de la LCT.

Que en función de lo establecido por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 329/20 y 487/20, 520/20, Resolución MTEySS 397/20 y 475/20 y en la búsqueda de alternativas en pos de conservar las fuentes de trabajo, se decide consensuar soluciones en el marco de lo dispuesto por el citado artículo 223 Bis de la LCT, y con fundamento en las disposiciones los artículos 98 y siguientes de la ley 24.013 (Ley Nacional de Empleo), Decretos 328/88, 265/02, 633/18, 329/20 y 332/20.

Por ello, esta parte acuerda lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Durante la vigencia del presente acuerdo, la empresa se compromete a no efectuar despidos con fundamento en causas económicas, falta o disminución de trabajo, manteniendo la totalidad de las fuentes de trabajo vigentes a la fecha y hasta el 30/06/2020

CLAUSULA SEGUNDA: Se pacta que La vigencia es por el término de 30 días contar desde el 1 de Junio de 2020, eximiendo al Personal, a realizar prestación laboral en el periodo indicado.

CLAUSULA TERCERA: La parte empleadora se compromete a abonar una suma de carácter no remunerativo equivalente al **Cien por ciento, (100%)** del salario neto mensual que le hubiere correspondido al trabajador en caso de haber laborado.

CLAUSULA CUARTA: Sobre las sumas acordadas en la cláusula precedente, y sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa, se efectuarán las retenciones al trabajador de los aportes, y la parte empleadora realizara las contribuciones con destino a las leyes 23.660 (Obras Sociales) y 23.661 (Fondo solidario de redistribución), a fin de no afectar la cobertura medico asistencial de los trabajadores durante la vigencia del presente acuerdo. Asimismo, se retendrá de la suma pactada el importe correspondiente a la cuota sindical, a cargo del trabajador.

CLAUSULA QUINTA: Se dispondrá la aplicación de las suspensiones indistintamente en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial, de acuerdo con las necesidades de la producción o prestación del servicio, garantizando a los trabajadores la percepción del Cien Por ciento **(100%)** de los salarios netos de bolsillo, previos descuentos de los rubros indicados en la cláusula precedente.

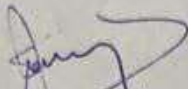
CLAUSULA SEXTA:: Se acompaña al efecto de la presente el listado del personal afectado, con los datos de cada uno de los trabajadores, quienes a su vez han suscripto un acuerdo en forma individual los cuales se encuentran a disposición de la autoridad en caso de requerirlos.

CLAUSULA SEPTIMA: Esta parte manifiesta y declara que cumple con los requisitos establecidos en las resoluciones 397/20 y 475/20 citadas, ajustándose íntegramente al acuerdo adjunto a las mismas, disponiendo de la documentación que así lo acredita, que se encuentra a disposición de esa Autoridad de aplicación para cuando lo considere pertinente, comprometiéndose a mantener el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente durante el periodo de tiempo dispuesto en la clausula segunda.

CLAUSULA OCTAVA: Esta parte manifiesta, en carácter de declaración jurada, que las firmas insertas en la presente son auténticas.

Se solicita a esa Autoridad de Aplicación la homologación de la presente, en los términos de la Resolución 397/2020 y 475/20 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación Argentina.

FIRMA:



ACLARACIÓN:

SERGIO DANIEL LEVIN

DNI: 16.138.623

N° TELEFONO CELULAR:

155110.0008

CORREO ELECTRÓNICO:

daniel@metalesjulio.com.ar

ANEXO LISTADO DE EMPLEADOS

Carlos Rigoberto Juarez	16.468.054	20-16468054-2
Gustavo Ariel Ruiz	27.152.947	20-27152947-4
Nazar Dilger	92.290.712	23-92290712-9
Martin Gabriel Yus	32.677.830	20-32677830-4
Victor Gonzalez Perez	95.801.110	20-95801110-6
Joan Jose Rendon Teran	62.918.052	20-62918052-5
Lucas Rene Medina	41.638.889	20-41638889-0
Mirta Gonzalez	18.066.342	27-18066342-3
Rodolfo Carlos Angel	24.113.595	20-24113595-1



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-45491613-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 16 de Julio de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.16 13:37:41 -03:00

SERGIO DANIEL LEVIN
20161386236
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.16 13:37:41 -03:00



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

“2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA Dr. CESAR MILSTEIN”

EX-2020-45911964- APN- DGDMT#MPYT.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 2021, siendo las 15:00 horas, comparecen mediante audiencia virtual a través de la plataforma ZOOM convocada por el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante mí, Pablo Marcelo GRECO (1140259710) Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales 1º, por el **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL** el Sr. Eduardo WLASIUK en carácter de Secretario Gremial con la asistencia letrada del Dr. Juan María PICCINI (juanmariapiccini34@gmail.com) (gremiales@sec.org.ar) (1559966178) por una parte y por la otra la Empresa **METALES JULIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** representada por Claudio GAMBACH en carácter de apoderado (cngambach@cpacf.org.ar), (1144158211).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiesta que atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y al aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se celebra la presente audiencia de forma virtual.

Cedida la palabra a **la parte empresaria** esta vuelve a ratificar la petición que surge de las actuaciones y solicita su respectiva homologación respecto de la suspensión de 9 trabajadores por el período junio 2020.

Cedida la palabra a **la parte sindical** esta manifiesta que luego de compulsar la documentación remitida por el sector empleador, no presta objeciones con el requerimiento de homologación que surge del párrafo precedente.

Atento el estado de las autos, y lo manifestado por las partes, a los fines de la continuidad del trámite, esta **Autoridad de Aplicación** estima corresponde la remisión de las actuaciones a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas, a los fines de su intervención en orden a su competencia.

IF-2021-52207438-APN-DNRYRT#MT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Siendo las 15,20 horas, se da por finalizado el acto, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2021-52207438-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 10 de Junio de 2021

Referencia: ACTA CONFORMIDAD

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.10 15:22:54 -03:00

Pablo Marcelo Greco
Asesor Técnico
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.06.10 15:22:54 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 60 ACU 323-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.